



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE CÁCERES

EDICTO de 26 de octubre de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 20/2018. (2018ED0141)

D./D.ª Diego Jesús Rosado Montero, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento divorcio contencioso 20/18 seguido a instancia de Reina Tapia Peña frente a Ángel Domínguez Moreno se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 171/18

En Cáceres a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos por doña Aída de la Cruz y de la Torre, magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Cáceres y su Partido, los presentes autos de Divorcio, seguidos con el número 20/18, a instancia de D.ª Reina Tapia Peña representada por la Procuradora de los Tribunales, doña María Fátima Ordóñez Carvajal, y asistida por la Letrada Sra. Rojo Duran, contra don Ángel Domínguez Moreno, en rebeldía en este Procedimiento, procede dictar la presente resolución,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador doña Fátima Ordóñez Carvajal, en nombre y representación de doña Reina Tapia Peña, contra D. Ángel Domínguez Moreno, debo declarar y declaro haber lugar al divorcio instado de los cónyuges, y en su consecuencia decretar la disolución del matrimonio hasta ahora formado por los citados cónyuges, con los efectos legales inherentes, acordándose además las siguientes medidas:

Se atribuye a la madre, la guarda y custodia del hijo menor, Jhon Lucas, compartiendo ambos progenitores el ejercicio conjunto de la patria potestad el padre habrá de abonar en concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijos, Edward y Jhon Lucas, la suma de 600 euros mensuales (300 euros por cada hijo), pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que la madre se designe al efecto. Dicha suma será actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimente I IPC, publicado por el Instituto Nacional de estadística u organismo que lo sustituya. Los gastos extraordinarios de ambos hijos serán satisfechos por mitad por ambos progenitores.



Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, que en su caso, habrá de interponerse ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días siguientes a su notificación.

Líbrese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Firme que sea la presente resolución disuélvase el régimen económico matrimonial y comuníquese al Registro Civil Central, con testimonio de la sentencia y de la documentación acreditativa del matrimonio, para que se practique la inscripción del matrimonio como soporte a la del divorcio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, D. Ángel Domínguez Moreno, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

